



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2014 00140 00
Demandante: JUAN CAMILO ZAPATA ORTÍZ
Demandada: UNIÓN CORPORATIVA S.A.S

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'AM'.

**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Se notifica en estados N.º 175 del 07 de
diciembre de 2021.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2014 00140 00
Demandante: JUAN CAMILO ZAPATA ORTÍZ
Demandada: UNIÓN CORPORATIVA S.A.S

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandante JUAN CAMILO ZAPATA ORTÍZ., es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Costas	Primera	\$ 689.455
Total		\$ 689.455

En letras: \$ 689.455 (Seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos).

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

CATALINA VELAZQUEZ CARDENAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2014 00140 00
Demandante: JUAN CAMILO ZAPATA ORTÍZ
Demandada: UNIÓN CORPORATIVA S.A.S

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'AM' followed by a period.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Se notifica en estados N.º 175 del 07 de
diciembre de 2021.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria